



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 405 Fecha:

20 AGO. 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 025 -2021-GRC-GRDE

Callao, 20 AGO. 2021

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRC-GRDE, de fecha 31 de enero de 2020, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 889-2021-GRC/GAJ, de fecha 09 de agosto de 2021, formulado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 007-2021-GRC/GRDE/OCTEM/LMCS, de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por el Especialista Legal de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas e Informe N° 533-2021-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 13 de agosto de 2021, formulado por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2° de las Disposiciones Generales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que a través del Informe N° 889-2021-GRC/GAJ de fecha 09 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda a la Gerencia General Regional, con relación al Artículo 4° de la Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRC-GRDE de fecha 31 de enero de 2020, lo siguiente: "(...) se sirva evaluar y rectificar el error material en el que se habría incurrido en la resolución de interés, en tanto omitiría la aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006 de fecha 10 de enero de 2020 (...)";

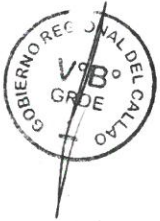
Que, en la Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRC-GRDE de fecha 31 de enero de 2020, al momento de emitirse, en la parte resolutive se produjo un error material respecto a la consignación del artículo 4° de la manera siguiente:

Dice: **Artículo 4°.** - "REMITIR el presente expediente y sus antecedentes a la Gobernación Regional del Callao, en atención a la suscripción del contrato de concesión respectivo, de acuerdo al artículo 18, numeral 13, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018."

Debe decir: **Artículo 4°.** – REMITIR el presente expediente y sus antecedentes a la Gerencia General Regional, en atención a la suscripción del contrato de concesión respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2020-CALLAO, de fecha 10 de enero de 2020.

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando en el numeral 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" y 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, siendo en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la Resolución citada, procede su rectificación de





025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 405 Fecha:

20 AGO. 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través del Informe N° 533-2021-GRC/GRDE/OCTEM de fecha 13 de agosto de 2021, la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, traslada el Informe N° 007-2021-GRC/GRDE/OCTEM/LMCS, de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por el Especialista Legal de la OCTEM, mediante el cual informa que se han adoptado las recomendaciones realizadas, a efectos de proseguir con los trámites administrativos pertinentes;

Que estando a las consideraciones precedentes, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del artículo 85° y el numeral 13 del artículo 87°, de la Ordenanza Regional N°000001 - Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; con el visto bueno de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas - OCTEM, ésta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo 4° de la Resolución N° 004-2020-GRC-GRDE de fecha 31 de enero de 2020, debiendo ser la correcta redacción del mismo, la siguiente:

Dice: **Artículo 4°.** - "REMITIR el presente expediente y sus antecedentes a la Gobernación Regional del Callao, en atención a la suscripción del contrato de concesión respectivo, de acuerdo al artículo 18, numeral 13, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018."

Debe decir: **Artículo 4°.** - REMITIR el presente expediente y sus antecedentes a la Gerencia General Regional, en atención a la suscripción del contrato de concesión respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2020-CALLAO, de fecha 10 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRC-GRDE, de fecha 31 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición, remitiéndose un ejemplar de la publicación a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas - OCTEM, de conformidad con el Artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, al Ministerio de Energía y Minas, y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para conocimiento y atención correspondiente; así como, a la parte interesada la empresa Petramás S.A.C., de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

ABOG. JULIANA NEGRÓN QUINONES
Gerente Regional de Desarrollo Económico